



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 368 - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancaavelica, 02 OCT 2020

emite opinión favorable sobre la suspensión de plazo de ejecución de obra, por causas no atribuibles a las partes, sin que implique mayores gastos generales.

Que, también señala que, mediante Carta Múltiple N° 08-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 06 de julio del 2020, la Oficina Regional de Administración, emitió pronunciamiento a la solicitud de ampliación excepcional de plazo por 103 días calendario, de acuerdo a lo siguiente:

Ítem	Descripción	Fecha	N° de días
01	Plazo de paralización de obra a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	Del 01-04-2020 al 04-07-2020	95 d.c.
02	Plazo para removilización, adecuaciones y adaptaciones	Del 05-07-2020 al 12-07-2020	08 d.c.
Total Ampliación Excepcional de Plazo			103 d.c.

Mediante Acta de Inspección de Reinicio de Obra, de fecha 20 de julio del 2020, se realiza las pruebas rápidas, evidenciándose que se tenía un 59% de contagiados de la población, por lo que no se autoriza el reinicio de obra. Y mediante Acta de Reinicio de Obra, de fecha 01 de setiembre del 2020, reinicia la obra, teniendo en cuenta que se superó la causal. En consecuencia, menciona que es procedente la suspensión de plazo de ejecución N° 01 por un plazo de 41 días calendario, a partir del 20 de febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020, por factores climatológicos, conforme a lo siguiente:

Ítem	Descripción	Fecha	N° de días
01	Plazo ejecución del contrato empleado	Del 20-12-2019 al 19-02-2020	62 d.c.
02	Suspensión de Ejecución de la Obra N° 01	Del 20-02-2020 al 31-03-2020	41 d.c.
03	Plazo de paralización de obra a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	Del 01-04-2020 al 04-07-2020	95 d.c.
04	Plazo para removilización, adecuaciones y adaptaciones	Del 05-07-2020 al 12-07-2020	08 d.c.
05	Suspensión de ejecución de la obra N° 02	Del 13-07-2020 al 31-08-2020	50 d.c.
06	Plazo contractual restante	Del 01-09-2020 al 27-11-2020	88 d.c.
Total			344 d.c.

Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el artículo 178 establece: Numeral 178.1 "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. El numeral 178.2 indica: Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Y el numeral 178.3 menciona que: "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 053-2018/DTN,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 36X - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 OCT 2020

respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: "(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma.

Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención"¹.

En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado², establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse -entre otros supuestos- como un evento no atribuible a las partes³.

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI:

"Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: "La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutivo correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/Supervisor de obra.";

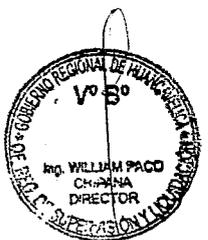
Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables del Representante Legal de la supervisión de obra, a través del Ing. Enrique Anselmo Celis Paucar - Supervisor de Obra y del Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra "Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Servicio de Saneamiento en el Centro Poblado de Patoccocha, distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica", por espacio de cuarenta y uno (41) días calendario a partir del 20 de febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 121-2019/ORA, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 27 de noviembre del 2020;

Que, del mismo modo, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 254-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, donde se concluye que en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose sustentado el riesgo de desastres por precipitaciones intensas y constantes lluvias, impidiendo el

1 OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario "Algunas consideraciones sobre la inexecución de las obligaciones". En: Athina N° 06, 2009, pág. 353.

2 De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

3 En concordancia con el criterio contenido en el último párrafo del numeral 2.4. de la opinión N° 195-2017/DTN.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 368 - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 OCT 2020

normal desarrollo de la ejecución de la obra, siendo este un hecho no imputable a las partes, corresponde aprobar la suspensión de plazo N° 01 del 20 de febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020, de acuerdo a los Informes N° 16-2020-SO/ING.EACP, N° 207-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mmp-monitor y N° 1012-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: “Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Servicio de Saneamiento en el Centro Poblado de Patoccocha, distrito de Acoria – Huancavelica” por espacio de cuarenta y uno (41) días calendario a partir del 20 de febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 16-2020-SO/ING.EACP, el Informe N° 207-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mmp-monitor y el Informe N° 1012-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 121-2019/ORA, de fecha 06 de diciembre del 2019, de la obra: “Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Servicio de Saneamiento en el Centro Poblado de Patoccocha, distrito de Acoria – Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 27 de noviembre del 2020, por lo expuesto en el Informe N° 207-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mmp-monitor y el Informe N° 1012-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 121-2019/ORA, y al contrato de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Patoccocha y al Sr. Amador Enríquez Soto – Representante Legal de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Cirio Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

